



## NOTA INFORMATIVA

De conformidad con lo previsto en la cláusula 8.2 del PCAP que rigen el presente contrato administrativo:

“Los candidatos o **licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha final de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato** conforme a lo expresado en el artículo 140.4 de la LCSP”,

Una de las causas de prohibición de contratar es el hecho de “no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen”, tal y como establece el art. 71.2.d) de la citada LCSP, desarrollado reglamentariamente por los artículos 14 a 16 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por ello SE ADVIERTE QUE:

El licitador, a la hora de presentar la oferta, debe tener en su posesión los siguientes certificados positivos a la fecha de finalización de ofertas **(25/06/2024)**:

1. Certificaciones, de carácter positivo, emitidas por las Administraciones competentes a las que la empresa tenga obligación de tributar sobre la circunstancia de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y, además, una declaración responsable de que no tributa a ninguna otra administración.
2. Certificación positiva de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, a los solos efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.